

to al tiempo de su Coronacion de no enagenar el todo, ó parte de los Dominios que le prestaron la obediencia; y és opuesta tambien al solemnisimo Pleito omenaje que hizo el Señor Carlos primero á esta Novilissima Ciudad como Metropoli del Reyno de no enagenarlo, ni donarlo de lo que tiene privilegio.

“La Monarquia Española és el Mayorazgo de sus Soberanos fundado por la Nacion misma que estableció el orden de succeder entre las lineas de la Real Familia; y de la propia suerte que en los de los vasaïos no pueden alterar los actuales poseedores los llamamientos graduales (sic) hechos por los fundadores, la abdicacion involuntaria, y violenta del Señor Carlos Quarto y su hijo el Señor Principe de Asturias hecha á favor del Emperador de los Franceses para que señale otra dinastia que gobierne el Reyno, és nula, é insubsistente por sér contra la voluntad de la Nacion que llamó á la Familia de los Borbones como descendientes por embra de sus antiguos Reyes y Señores.

“Por esta causa no prevalece ni respecto de los legitimos sucesores de S. M. dispuso de bienes incapaces de enagenarse por fuero especial de la Nacion que los confió á su Real Persona unicamente para su mejor Gobierno, acresentamiento y para que en su total integridad pasasen á su digno sucesór el Serenisimo Señor Real Principe de Asturias. En consecuencia la renuncia ni abolió la incapacidad natural y legal que todos tienen para enagenar lo que no es suio; ni menos pudo abolir el justo derecho de sus Reales descendientes para obtener los que la Nacion les concede en su respectivo caso y vez. Esta maxima justisima descidió á la misma Francia á tomár parte en la cruel y porfia de (sic) guerra de sucesion quando por muerte del Señor Carlos Segundo disputaron la herencia rica del uniberso las dos antiguas, y grandes Casas de Austria y Borbón sosteniendo la primera al Señor Archiduque de Austria Carlos, despues sexto en el imperio de Alemania, y la segunda al Sor. Duque de Anjou Felipe 5º el animoso. Considero injusta, y nula la cesion que Luis 14. el grande hizo en union de su Mugér la Sra. Infanta Real de España Maria Teresa del derecho de la sucesion, ó (sic) la Corona por sí sus hijos y sucesores, por no tener facultad para privarlos de esta importantissima obación (sic) que no tomaba origen en su Persona, sino en el consentimiento universal de la monarquia que en union de sus soberanos concintió en el matri-

monio como medio de propagár la estirpe Real aun en las embra; y si la historia presenta que el invicto Sor. Carlos primero y el mismo Señor Felipe Quinto renunciaron la Corona en los Sres. sus hijos Felipe segundo y Luis primero desde luego se conoce que su exaltacion al Trono fué principalmente por estár jurados por el Reyno para succeder á sus Reales Padres y porque sus augustas personas no carecian de derecho para obtenerlo.

“En la Monarquia cómo Mayorazgo luego que muere civil, ó naturalmente el poseedor de la Corona por ministerio de la Ley, pasa la posesion Civil, natural, y alto Dominio de ella en toda su integridad al legitimo sucesór, y si este y los que le siguen se hallan impedidos para obtenerla, pasa al siguiente en grado que está expedito. En ningun caso permanece sin Soberano, y en el presente el mas critico que se lerá en los Fastos de la America, existe un Monarca Real y legitimo aun quando la fuerza haya muerto civilmente, ó impida al Sr. Carlos quarto, Serenisimo Principe de Asturias, y Reales Infantes Don Carlos, y Don Antonio el unirse con sus fieles vasaïos, y sus amantes Pueblos, y les son debidos los respetos de vasallaje y lealtad.

“Por su ausiencia ó impedimento recide la soberania representada en todo el Reyno, y las claces que lo forman, y con mas particularidad en los Tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz publica, que la conservaran intacta, la defenderan y sostendrán con energia como un deposito sagrado, para debolverla, ó al mismo Señor Carlos quarto, ó á su hijo el Sor. Principe de Asturias, ó á los Sres. Infantes cada uno en su caso y vez quedando libres de la actual opresion á que se miran reducidos, se presenten en su Real Corte, sin tener dentro de sus Dominios fuerza alguna extraña que pueda quartár su voluntad; pero si la desgracia los persiguere hasta el sepulcro, ó les embarazase reasumir sus claros, y justos, derechos entonces el Reyno unido y dirigido por sus superiores Tribunales, su Metropoli y cuerpos que lo representan en lo general y particular la debolverá á alguno de los desendientes legitimos de S. M. el Señor Carlos quarto para que continuen en su mando la Dinastia que adoptó la Nacion y la Real Familia de los Borbones de la Rama de España verá, como tambien el mundo que los Mexicanos procedan con la justificacion, amor, y lealtad que le(s) es caracteristica.

“La existencia efectiva de un Monarca á quien por derechos indudables le pertenece el Dominio de este continente, produce otro efecto justo y necesario, y és subsista el Gobierno vajo el mismo Pie que antes de verificarse sucesos tan desgraciados que lloran sus Pueblos. Las Leyes, Reales ordenes y Cédulas dictadas para su arreglo que han hecho por su suavidad, y dulzura la felicidad publica en cuios brazos descansabamos permanecen en todo su vigor, y animarán como hasta aqui nuestras operaciones. En las actuales circunstancias seria crimen de alta traicion pensár siquiera traspasár sus sabios limites. En efecto sus desiciones nos conserbaran la Paz, el orden terminará, los litigios; (sic) todos las observaremos con la exactitud que exige por si misma nuestra lealtad, el bien general, en nuestras particulares conveniencias.

“Mexico en representacion del Reyno como su metropoli, y por si sostendrá á todo trance los derechos de su augusto Monarca el Sor. Carlos 4.º y serenísimo Principe de Asturias y demas Reales sucesores, por el orden que refiere; y reduciendo á efecto esta su resolucion pide y suplica á V. E. que interin S. M. y Alteza buelban al Zeno de su Monarquia, recobran la libertad, y evacuan la España las Tropas Francesas, que estan apoderadas de su Real Corte, Plazas, fuertes, y Puertos, y dejan á S. M. y á la Nacion enteramente libres para sus deliberaciones, sin tenér en ellos parte alguna, ni directa, ni indirectamente continúe provisionalmente encargado del gobierno del Reyno, como Virrey Governador y Capitan General sin entregarlo, (á) potencia alguna qualesquiera que sea, ni á la misma España, aunque reciba ordenes del Sor. Carlos 4.º desde la Francia, ó dadas antes de salir de sus Estados, para evitar toda subplantacion de fechas fraudes, y fuerzas, ó del Sor. Emperador de los franceses como renunciatorio de la corona, ó del Sor. gran Duque de Berg en calidad de Governador del mismo emperador, ó lugár Teniente de la España. No lo entregue tampoco á otro Virrey que ó nombrasen S. M. el Sor. Carlos 4.º ó el Principe de Asturias vajo la denominacion de Fernando septimo, antes de salir de España por la causa dicha, ó despues desde la Francia, ó por el Sor. emperadór, ó el Duque de Berg para remplasár á V. E. en el mando de estos Dominios. Asi mismo aun cuando V. E. sea continuado en el Virreynato por alguno de los dos Sres. Reyes

anteriores de su salida de España por el motivo expresado, ó estando en Francia, ó por el emperador, ó por el Duque de Berg, no lo obedesca ni cumpla esta orden sino que continúe en el Gobierno por solo el nombramiento particular del Reyno reunido con los Tribunales superiores, y cuerpos que lo representa: para lo qual otorgue V. E. juramento y pleito omenaje al Reyno conforme á la disposicion de la Ley 5.ª Tit. 15 part. 2.ª en manos del Real acuerdo y á presencia de la Novilísima ciudad como su Metropoli; y demas Tribunales de la capital los que sean citados solemnemente. Que tambien jure V. E. que durante su provisional mando gobernará el Reyno con total arreglo á las Leyes, Reales ordenes, y cédulas que hasta ahora hán regido sin alteracion alguna; y conservará á la Real Audiencia, Real Sala del crimen, Tribunal santo de la Fe, á la Real Justicia, á esta Metropoli, Ciudades y Villas en uso libres (sic) de sus facultades jurisdicción y potestad. Que defenderá el Reyno de todo enemigo conservará su seguridad y sus derechos hasta sacrificár su vida, como sus bienes, y todo quanto penda de sus arbitrios y facultades. Que el mismo juramento é igual solemne pleito omenaje preste en manos de V. E. la Real Audiencia, la Real sala del crimen, esta Novilísima Ciudad como Metropoli del Reyno, y los demás Tribunales sin reservár alguno. Lo propio ejecuten el M. R. Arzobispo, R. R. Obispos, Cabildos Eclesiasticos; Gefes Militares y Politicos, y toda clace de empleados, en el modo y forma que V. E. si disponga, concediendole á la Novilísima Ciudad pueda dar parte á las demás ciudades, y Villas del Reyno de este su pedimento.

“El interez publico y comun de la Patria, el bien de la Nacion, su felicidad, el distinguido amor y acendrada lealtad para con sus augustos soberanos exige asi mismo que por V. E. en union del Real Acuerdo se declare por trahidor al Rey y al estado, á qualesquiera persona sea del Ramo que fuere, que contravenga á este juramento, y se le castigue sin remision con las penas prevenidas por las Leyes para escarmiento de las demás.

“Este és el concepto general del Reyno que explica Mexico como su Metropoli; manifiesta á V. E. y á todo el orbe. Sus avitantes están dispuestos á sostenerlo con sus Personas, sus bienes, y derramarán hasta la ultima gota de su sangre para realizarlo. En defensa de cau-

sa tan justa la misma muerte les será apasible, ermosa y dulce. De este modo terminarán la carrera de sus dias con la noble satisfaccioa (sic) de sér dignos hijos de sus gloriosos padres, de quienes heredaron el valor, y la lealtad. Las mismas madres pondrán en las manos á sus hijos, el Sable, y el Fucil para que vuelen al lugar del peligro á remplazar á los padres, y quando no quede otro recurso ellas con los ojos enjutos pondrán fuego á las ciudades y pueblos, y abrazadas con los mas pequeñuelos se arrojarán en medio de las llamas para que el enemigo solo triunfe de las cenizas y no de nuestra livertad.

“Les queda el dolór á los Mexicanos de no poder bolár por el oceáa no á unirse con sus padres para sostenér á su Rey, y defendér á la Monarquía, su valór y su entuciasmo leal obraria prodigios para redimirlo de la fuerza en que gime oprimido, y se darian por satisfechos unicamente ó con la Victoria, ó quedando tendidos en el campo anegado en su sangre publicando sus heridas, como por otras tantas vocas; no hay Ciudad en el mundo como la de México Cabeza y Metropoli de la Nueva España ni mas fieles vasaios; elogio que hace muchos años debieron por su amór y servicio al Trono Español.

“La Divina Providencia concede al Reyno en tan criticas circunstancias la dulce satisfaccion de bér al frente del Gobierno á un Capitan tan experto y valeroso como V. E. al que yá conoce la Francia por haverlo visto pelear en sus fronteras; y colocados en el Supremo Tribunal de la Real Audiencia á unos Ministros Sabios y Patriotas que en union de V. E. con su consejo sostendrán sus berdaderos intereses, su libertad y lo que és mas los derechos de nuestro Soberano y Real Familia. Esta Novilissima Ciudad fundada en un principio tan feliz, ni pretende anticipár las providencias, ni que se dicten fuera de tiempo y zason, y espera que aya dado V. E. las oportunas para asegurar el Reino de todo asalto. Confia en el superior desernimiento de V. E. y en el del Real Acuerdo las realicen con la maior oportunidad y con su interesencia como Metropoli y Cabeza de todos los Reynos y Provincias de la Nueva España.

“En su obsequio manifiesta á V. E. debér contár con los bienes y Personas de sus Abitantes y los del Publico de esta Capital que mediante la voz del sindico llenos de entuciasmo amor y lealtad solo esperan las ordenes de V. E. para obedecerlas como manifiesta la reprecenta-

cion adjunta que eleba á las superiores manos de V. E. y con los intereses de todos los Regidores propietarios, y honorarios que están prontos á servir en el puesto que V. E. les señale, y en lo que les mande armados y mantenidos á su costa.

“Sala Capitular de Mexico diez y nueve de Julio de 1808.—*Juan Francisco Azcarate.*”

Y se acordó se diese giro á la segunda por comprehendér todos los puntos acordados por esta Novilissima Ciudad dandoles las gracias á ambos Sres. por el zelo, y lealtad con que proceden en honra del Soberano, y desempeño de las confianzas de esta Novilissima Ciudad.

Interin se puso en limpio estuvieron los Sres. formados en Cabil-do hasta las quatro y quarto de la tarde que salió en forma la Novilissima Ciudad para Palacio á ponér la representacion en manos de su Exelencia mandandome previamente á mi el Escribano maior ponga certificacion en forma de quanto ocurra con su Exelencia y en su cumplimiento certifico que interin se estaba poniendo en limpio la representacion, pasaron en Diputacion á vér á S. E. los Sres. Regidores D. Antonio Mendez Prieto, y D. Manuel Luyando á efecto de suplicarle se dignase dár audiencia publica á la Novilissima Ciudad, y de regreso contestaron acceder su Exelencia á la solicitud y que esperaba á las quatro: que á consecuencia de esta superior orden á las quatro y quarto de la tarde salió formada con toda solemnidad la Novilissima Ciudad y habiendo llegado al Real Palacio la recibió su Exelencia en la Sala del Dosél, y tomó asiento bajo de él, y la Novilissima Ciudad en las sillas que forman el Estrado, tomando la voz el Sr. Regidor Decano, expuso (en) una pequeña arenga que las actuales criticas circunstancias en que se alla la Monarquía llena de dolór y affixion por la perfidia con que el Emperador de los franceses hizo abdicár la corona á su Rey, Sr. el Sr. D. Carlos Quarto, Real Principe de Asturias, y demás sucesores exigian que la Novilissima Ciudad, por sí, y como Metropoli del Reyno promoviera los puntos que comprehende la Representacion que tenia el honor de elebár á las superiores manos de su Exelencia en cuyo acto entregó la representacion y la formada por el Sr. Sindico. El Exelentissimo Sr. Virrey las tomó y antes de que se leyesen expuso que en efecto las circunstancias eran muy criticas pues habian reducido los Dominios Españoles á la mayor consterna-

cion con la atroz sorpresa de nuestros Reyes y Sres. y de toda la Familia Real: que su Exelencia debía protestar ante todas cosas y me mandaba á mi el Escribano maior de Cabildo certificase quanto expusiera sobre la materia ser su animo, y resolucion ultima el conservar estos Dominios siempre á la disposicion del Sr. Carlos quarto, su hijo el Serenissimo Señor Real Principe de Asturias, y demás legitimos sucesores de la Familia de Borbón de la Rama Real de España, y que para conseguirlo sacrificaria su vida, y derramaria hasta la ultima gota de su sangre defendiendolos de todos los Enemigos de la Monarquia: que procuraria mantenérlos en quietud y paz segun sus vice-regias facultades y que para conseguirlo no perdonaria medio, consultando lo conveniente, ó con el Real Acuerdo, ó con la Novilissima Ciudad, ó con ambos cuerpos, ó con otros de la Capital, ó con sugetos que mereciesen su confianza, sin ligarse precisamente al dictamen que se le diera pues unicamente obraria segun lo exigiesen las circunstancias y habiendo mandado leer las representaciones, lo hizo en altas, é ininteligibles (sic) voces el Sr. Lic. D. Juan Francisco Azcarate Regidor honorario; y impuesto en ella su Exelencia, dijo parecerle muy bien la solicitud de la Novilissima Ciudad y que por su parte estaba pronto á prestar el juramento de seguridad del Reyno, que se proponia en todos los puntos que comprehende el Pedimento por ser conforme á sus sentimientos que ya tiene manifestados en cuyo acto el Sr. Regidor honorario sindico del comun Lic. D. Francisco Verdad, leyó la representacion que á la letra dice así:

“Exelentissimo Sr.—El Sindico Procurador del comun que acaba de unir por su Persona los votos de su lealtad á los de este Exelentissimo Ayuntamiento de que tiene el honor y gloria de ser miembro por la imbestidura ó representacion de interprete de este noble fidelissimo y muy recomendable Publico á su nombre hace presente en esta vez á V. E. que si las funestas noticias de nuestra Peninsula, y de las carisimas Personas de nuestros Soberanos han cubierto de luto su corazón, lo han llenado de amargura, y circundado de angustias; su nobleza, su amor, y su lealtad, son tambien el nectar que le vivifica, el paño suave de sus lagrimas, y el dulce lenitivo que calma en parte su affixion.—El Publico si Sr. Exelentissimo: este Ilustre Publico, exemplo en todos tiempos de fidelidad, se mira noblemente in-

flamado, y resuelto á hacer una oblacion la mas brillante y generosa de su sangre, de sus intereses, y quanto pueda comprehender la expresion en defensa de estos preciosos, y apreciabilissimos Dominios para conservárllos, á sus legitimos y augustos Soberanos.

“El Sindico lo jura á V. E. porque lo ha oido de su boca misma, ó (sic) casi todos sus carisimos conciudadanos penetrados justamente del noble entusiasmo de su amor, y su fidelidad. Y si necesario fuera lo acreditaria al instante vajo de sus firmas. El sindico no haia expresiones dignas para encarecer el gozo y complacencia con que escucha unas demostraciones tan gloriosas del tierno amor de estos Vasallos acia su Religion, sus Soberanos y su Patria. El Sindico por ultimo descorriendo las cortinas de su corazon, descubre á V. E., para gloria tambien suia, que el Publico descansa, fiado en el zelo, valór y patriotismo de V. E. del sabio prudente y supremo senado de estos Dominios, y de su muy Leal, Insigne, y muy noble Ciudad. Asi [espera y conclue] que animados de tan generosos sentimientos no se pierda un momento en las disposiciones concernientes á una Empresa tan ardua, tan interesante, y tan executiva.

“A V. E. asi lo suplica con todo el lleno de su debil voz dirigiendo sus humildes votos al todo poderoso Dios de las empresas para el Gobierno y proteccion de estos nobles designios.—*Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos.*”

Y de palabra esforzó su solisitud á nombre del Publico y su Exelencia contestó que accediendo á tan justas solicitudes, por su parte tomará todas las disposiciones de precausion como ya de antemano las tiene dictadas para seguridad del Reyno, que las que en lo sucesivo dicte, serán las mas combenientes, y de ellas participará á la Novilissima Ciudad, aquellas, cuja publicacion, no origine perjuicio reserbando las mas importantes y que de saberse antes de tiempo se arresgaria el feliz acierto; y finalmente expuso ser sus decesos proceder con el maior acierto y justificacion conforme á los sentimientos de su lealtad al mejor servicio del Rey, y bien del Reyno, y que para conseguirlo espera que la Novilissima Ciudad promueba quanto estime por oportuno, pues de este modo dexará una prueba eterna que demuestre los efectos de su Zelo, y de su exactitud. A lo que se le contestó á su Exelencia por la Novilissima Ciudad que por si y á representacion del